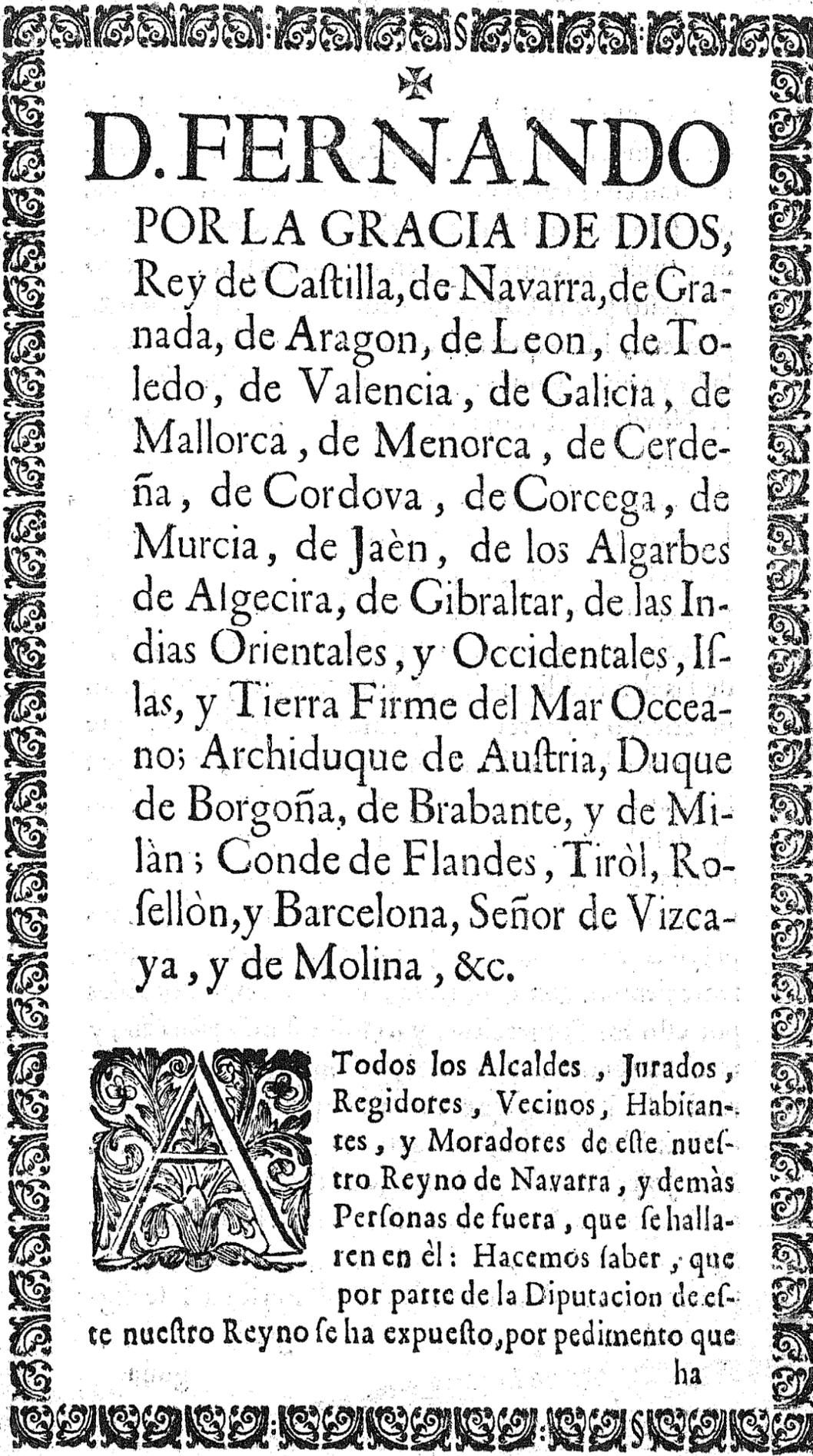


1747

1706



✠

D. FERNANDO

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Navarra, de Gra-
nada, de Aragon, de Leon, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Cerde-
ña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaèn, de los Algarbes
de Algecira, de Gibraltar, de las In-
dias Orientales, y Occidentales, Is-
las, y Tierra Firme del Mar Occea-
no; Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y de Mi-
lan; Conde de Flandes, Tiròl, Ro-
sellòn, y Barcelona, Señor de Vizca-
ya, y de Molina, &c.



Todos los Alcaldes, Jurados,
Regidores, Vecinos, Habitan-
tes, y Moradores de este nues-
tro Reyno de Navarra, y demás
Personas de fuera, que se halla-
ren en él: Hacemos saber, que
por parte de la Diputacion de es-
te nuestro Reyno se ha expuesto, por pedimento que
ha

ha presentado ante los del nuestro Consejo de él, los graves inconvenientes, y perjuicios que se experimentan en el curso de los Dieciochenos cercenados, que solo tienen el valor intrínseco de doce maravedis; suplicandonos, que en esta atención, y de lo dispuesto por el Capitulo primero, de la Ordenanza primera, libro quarto, titulo trece de las Reales, y la Ley veinte y nueve, libro quinto, titulo seis de la Novísima Recopilación, fuésemos servido de expedir las providencias mas eficaces, correspondientes, y promptas, que se contemplaren para el logro de precaver dichos inconvenientes; y en vista de esta instancia, respuesta dada posteriormente al proveído de los del nuestro Consejo por la misma Diputación: lo que en su vista dixo el nuestro Fiscal, y de las demás diligencias, y experiencias, que se han practicado, y acreditan la suma desigualdad, que hay entre los Dieciochenos no cortados, y los que lo están; y teniendo presente los muchos perjuicios, que resultan à la causa pública de no tomarse providencia en lo expressado, tanto por escusarse al recibo de los Dieciochenos cercenados en las oficinas mas precisas de los abastos; como porque en el presente tiempo, como de feria, se harán impracticables por esto los Comercios, y resultará un desorden, y trastorno entre los naturales, y demás personas de fuera de este Reyno, que concurrén à ella: deseando ocurrir à lo referido, con acuerdo, y consulta del Dr. Don Joseph de Elio, y Jaureguizar, Oidor Decano, y en Cargos de Virrey, y Regente del nuestro Consejo: ordenamos, y mandamos, por aora, y interin que consultada nuestra Real Persona, se digne resolver lo que sea de su Real agrado, que nin-

guna

guna persona, de qualquiera calidad, y condición que sea, pueda con pretexto alguno escusarse al recibo de los Dieciochenos, que no estuvieren cercenados, cortados, ò limados, teniendo los demás requisitos, que corresponden, para lo qual siempre que haya duda, en si es, ò no de recibo, deberá estarse à lo que en su vista determinaren Juan Francisco Montalvo, Contraste; Juan de la Cruz; Antonio Hernandez; y Joseph de Yabar, Maestros Plateros, ò qualquiera de ellos por sí solo, quienes para resolver las dudas que pueden ofrecerse, estarán en parages distintos, y determinados de esta nuestra Ciudad, pena de que al que contraviniere à esta nuestra Real Provision, escusandose à recibir los tales Dieciochenos, que se dieren por corrientes, se le impondrán las mas rigurosas, y que sean correspondientes à arbitrio de los del nuestro Consejo. Y en quanto à los demás Pueblos de este Reyno, mandamos: Que los Alcaldes, ò Regidores de ellos, nombren una persona, ò personas inteligentes, que corran en lo respectivo à ellos, con el mismo encargo, que los enunciados Plateros de esta Ciudad. Y assi bien, ordenamos, y mandamos, que para que conste à todos de esta providencia, se publique por Vando esta nuestra Real Provision en ella, y en las quatro Cabezas de Merindad de este Reyno, y demás Pueblos essemptos, remitiendo para ello en la forma acostumbrada los trassumptos, que sean necesarios, à los quales impresos, y firmados por nuestro Secretario infrascripto, se les deberá dar la misma fee, que à su original. En cuyo testimonio, damos la presente firmada por el Doctor

Don

Don Joseph de Elio , y Jaureguizar , Oidor Decano de nuestro Consejo , y en Cargos de Regente , y Virrey , y los Oidores de el , refrendada por nuestro Secretario infrascripto , y sellada con el Sello de nuestra Real Chancilleria. En la Ciudad de Pamplona à quatro de Julio de mil setecientos quarenta y siete. Doctor Don Joseph de Elio , y Jaureguizar. Don Francisco de Leoz , Assian , y Echaz. Don Isidoro Gil de Jaz. Doctor Don Gonzalo Muñoz de Torres. Por mandado de su Magestad , su Oidor Decano , en Cargos de Virrey , y Regente , y los de su Real Consejo en su nombre. Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario.

*Don Juan de San Ignacio
de Ayerra*

Real Provision , sobre el curso , y recibo de los Dieciochenos.